

# Actualización N° 02/2020

## Modificación.

- **Decreto 14/2020:** Incremento Salarial Trabajadores Sector Privado

## DNU 14/2020

El Decreto 14/2020 (B.O 04/01/2020) establece un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores del sector privado.

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de PESOS UN MIL (\$1.000).

ARTÍCULO 2°.- El incremento previsto en el artículo 1° se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
- b. No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo, en tanto no sea pactado específicamente para este incremento, un criterio distinto mediante negociación colectiva.
- c. Para facilitar el control por parte de los trabajadores y trabajadoras, deberá consignarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado "incremento solidario".
- d. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán el incremento en forma proporcional, de acuerdo a las pautas del convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley 24.467 y sus modificatorias y complementarias, que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241 y sus modificatorias, con relación al incremento salarial resultante del artículo 1°, por el término de TRES (3) meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no cuenten con su "Certificado MiPyME" vigente, podrán quedar incluidas en la eximición del pago prevista en el párrafo

precedente siempre que lo obtuvieran dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Igual exención gozarán las entidades civiles sin fines de lucro.

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional, del Régimen de Trabajo Agrario y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Sin perjuicio de ello, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO y de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE CASAS PARTICULARES, respectivamente, se evaluará la posibilidad de instrumentar medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

### **NUESTRA INTERPRETACIÓN:**

#### **Monto mensual del incremento (Art. 1)**

- A partir de enero 2020 la suma es de \$ 3000.
- Desde febrero 2020 en adelante de \$ 4000.

El incremento es remunerativo.

#### **Reglas para el pago del incremento (Art. 2)**

1) El incremento se puede absorber en futuras negociaciones paritarias.

a. Para aplicar la absorción debe estar expresamente detallado en el acuerdo. No se puede absorber de acuerdos anteriores.

b. Para trabajadores fuera de convenio no puede absorberse.

2) Es base de cálculo de:

a. Sueldo Anual complementario.

b. Licencias legales.

c. Indemnizaciones.

d. Y demás rubros laborales.

3) No es base de cálculo de:

a. Ningún adicional de convenio como por ejemplo: adicionales por título, presentismo, adicional por antigüedad, etc.

b. Ningún adicional previsto en el contrato individual de trabajo.

4) En el recibo de sueldo el concepto, hasta su absorción, debe identificarse con el nombre "Incremento Solidario".

5) Se proporciona por la jornada trabajada por el empleado según el Art 92 Ter de la LCT.

6) Se paga de forma proporcional para trabajadores que no hayan devengado el mes completo.

### **Tratamiento especial empresas con Certificado MiPyME (Art. 3)**

Por el incremento adicional del artículo 1° del presente Decreto, las empresas encuadradas como PyME y con certificado vigente, quedarán eximidas del pago de la contribución de patronal con destino a SIPA establecida en la Ley 24.241.

El plazo de la exención es:

- 3 meses (desde enero a marzo 2020).
- Cuando se absorba el incremento en un acuerdo futuro.

De ambos puntos el que suceda antes.

### **Exclusiones para el pago (Art 4)**

Se aplica a todos los trabajadores dentro y fuera de convenio a excepción de:

- Sector público.
- Trabajadores Agrarios.
- Personal de casa particulares.

### **Vigencia (Art 6)**

La suma corresponde abonarse a trabajadores que se encuentren activos desde el 5 de enero de 2020 en adelante.

## **NOTA IMPORTANTE:**

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

### **Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican**

#### **Procedimiento a realizar**

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "**Importar**" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

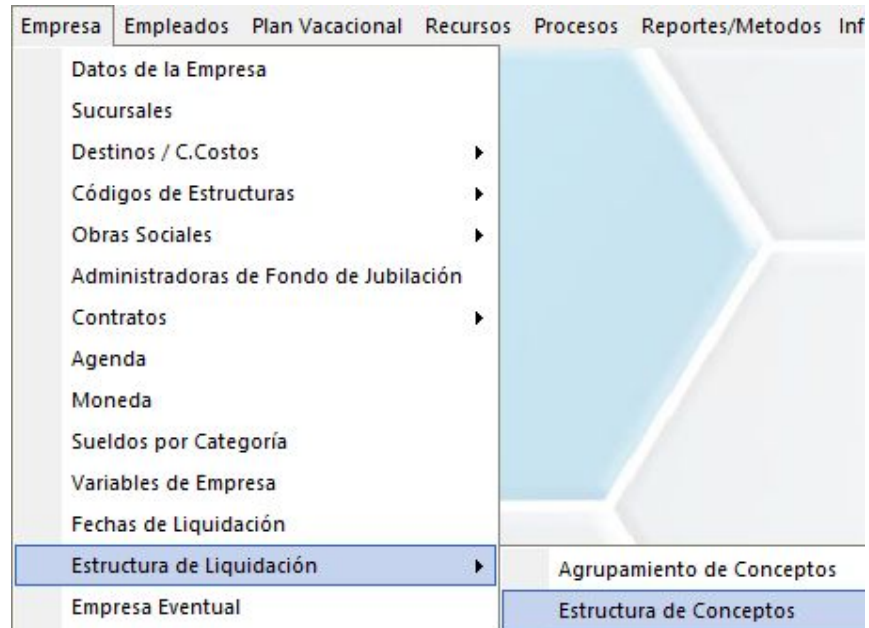
### ***IMPLEMENTACIÓN:***

***NOTA IMPORTANTE:*** Si ya hubieran liquidado la "Q1" y desean liquidar el beneficio por completo en la "Q2" por favor contactar a Soporte Técnico. No deben implementar el siguiente instructivo pero SI importar el adjunto de la actualización al sistema.-

#### **Decreto 14/2020:** Incremento Salarial Trabajadores Sector Privado

1- Desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Estructura de Conceptos**, se deberá crear el concepto 105, con el nombre "Incremento Solidario", para todos los convenios con excepción del convenio agrario. En el caso de que el concepto

105 ya estuviera ocupado, se deberá crear un concepto distinto pero siempre con un código menor al concepto 119. En la columna “Veces a Informar” colocar valor “1”.



Quedando de la siguiente manera:

Convenio	Concepto	Nombre	Veces A Informar
...	105	Incremento Solidario	1

2- Se deberán crear 2 nuevos agrupamientos: FIRE y FIRC, en los cuales se colocará el concepto nuevo creado, para nuestro ejemplo el concepto 105, quedando de la siguiente manera:

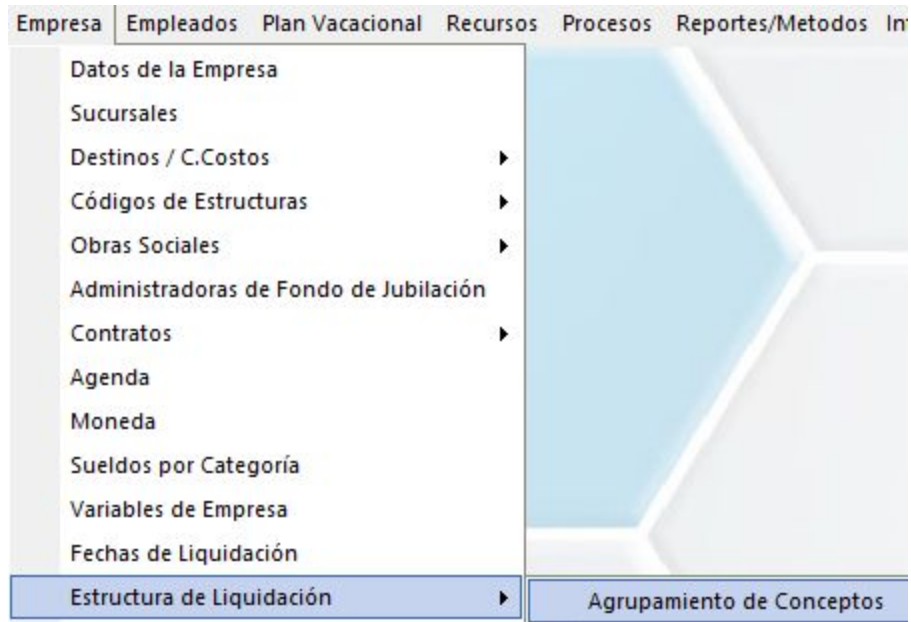
Convenio	Agrupamiento	Concepto Desde	Concepto Hasta	Descripcion	Tipo Valor Acumulado
FUERA DE CONVENIO	FIRC	105	105	Fijo No Base Adic. Convenios Cob.	I
FUERA DE CONVENIO	FIRE	105	105	Fijo No Base Adic. Convenios	V

**NOTA:** Tener en cuenta que el valor a acumular en el agrupamiento FIRE es “V” (Unitario)

Este nuevo concepto en resumen quedará agrupado en los siguientes agrupamientos:

Agrupamiento
FJC
FJO
FIRC
FIRE
HABE
REMU
RSAC

Esto se realizará desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Agrupamiento de Conceptos**:



3- El concepto deberá darse de alta en **conceptos a liquidar** con el método que se muestra en la siguiente imagen y en un orden justo anterior de donde se encuentra el concepto **78 “Remuneración Pendiente Absorción”**. El concepto 105 se deberá dar de alta en la liquidación “LN”, “Q1” y “Q2” y en todos los convenios con excepción al convenio agrario.

Concepto	Concepto	Metodo
105	Incremento Solidario	INCREMENTO SOLIDARIO DTO 14/2020

4- Recordar que en aquellas empresas que posean convenio agrario, no se deberá liquidar el mencionado concepto. Esto igualmente ya se encuentra configurado para que no salga por fórmula según el contrato del empleado.

5 - Dado que nada indica hasta cuándo deberá liquidarse este concepto, sino que la absorción del mismo dependerá de los distintos convenios, se podrá crear la siguiente variable de empresa, con el nombre LIQUIDA PERIODO HASTA, colocando en nivel 1 el número de convenio, en tipo de valor “T” y en valor el periodo hasta cuando se liquidará el concepto de “Incremento Solidario” con el siguiente formato: Los dos primeros dígitos el mes y los últimos 4 dígitos el año, para nuestro ejemplo 062020 (junio 2020).

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
LIQUIDA PERIODO HASTA	XXXX					T	062020

Donde **XXXX** será el número de convenio que se liquidará el concepto hasta el periodo establecido en el campo valor.

**NOTA:**

Por el momento esta variable no debe cargarse, sino que debe ingresarse recién cuando el concepto se encuentre absorbido.

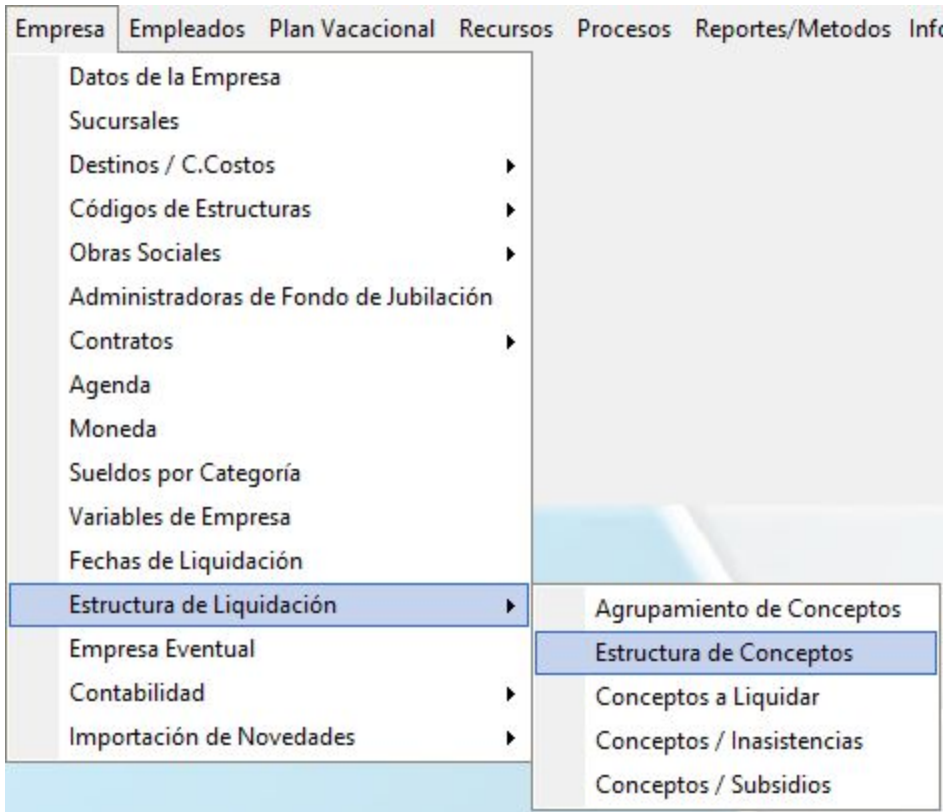
6 - Si la empresa está encuadrada en el artículo 3 del decreto 14/2020 darnos aviso para efectuar la modificación necesaria en la contribución de jubilación.

Se debe cargar la siguiente **Variable de Empresa**:

Empresa	Empleados	Plan Vacacional	Recurs
Datos de la Empresa			
Sucursales			
Destinos / C.Costos			▶
Códigos de Estructuras			▶
Obras Sociales			▶
Administradoras de Fondo de Jubilación			
Contratos			▶
Agenda			
Moneda			
Sueldos por Categoría			
<b>Variables de Empresa</b>			
Fechas de Liquidación			
Estructura de Liquidación			▶
Empresa Eventual			
Contabilidad			▶
Importación de Novedades			▶

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
APLICA ART. 3 DECRETO 14/2020							1

Luego crear un concepto fuera de rango, por ejemplo el concepto 1006, desde **Empresa - Estructura de Liquidación - Estructura de Conceptos**:

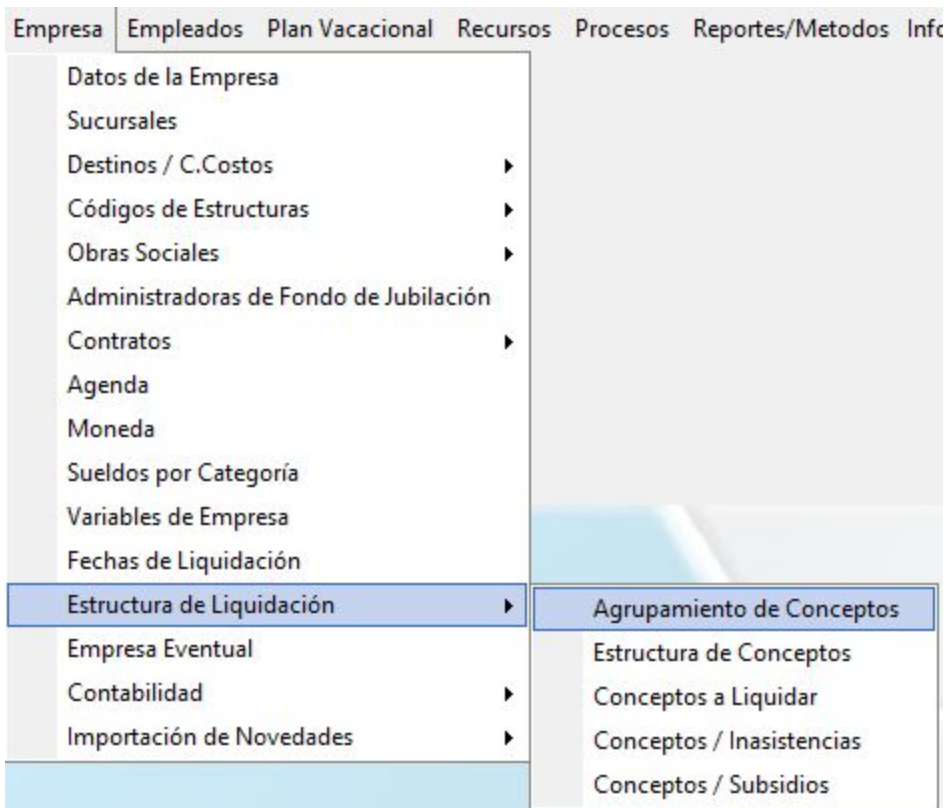


Quedando de la siguiente manera:

Concepto	Nombre	Veces A Informar
1006	Reducción Pymes - Incremento Solidario	0

Debe agregarse dicho concepto en el agrupamiento "REDP" desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Agrupamiento de Conceptos**:



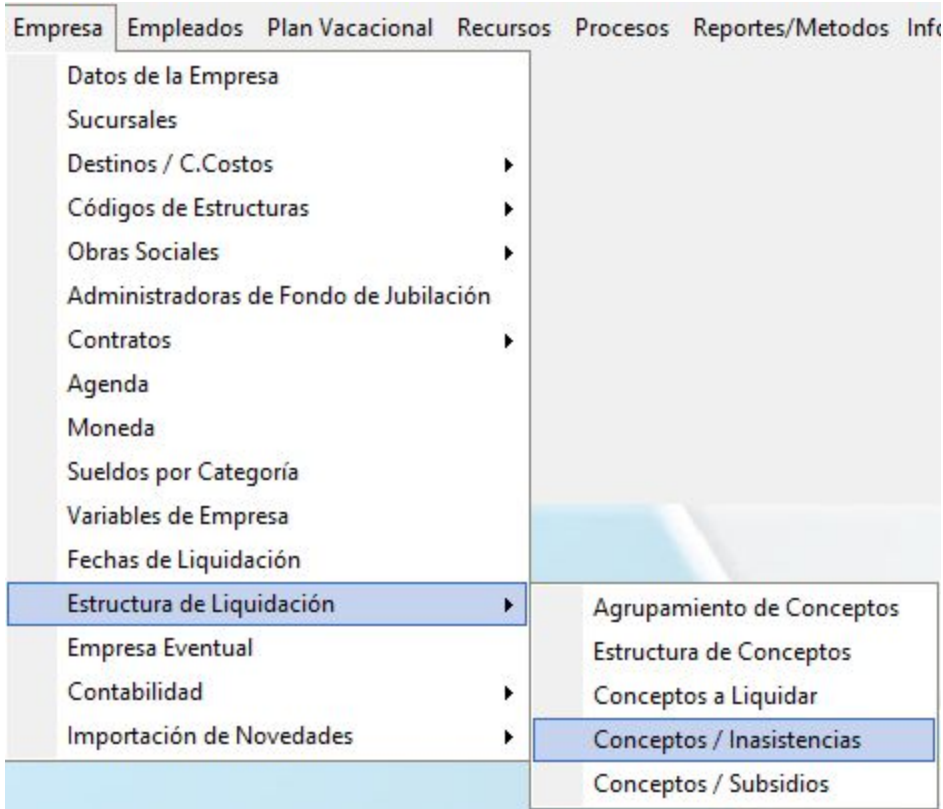


Agrupamiento	Concepto Desde	Concepto Hasta	Descripcion	Tipo Valor Acumulado
REDP	1006	1006	Reducción Pymes - Incremento Solidario	I

Agregar en Conceptos a liquidar en el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Conceptos a Liquidar** justo antes del concepto 700:

Concepto	Concepto	Metodo
1006	Reducción Pymes - Incremento Solidario	INCREMENTO SOLIDARIO FR
700	CALCULO AMPO	CALCULO AMPO 2016

Por último se debe relacionar el concepto con las inasistencias con las que se deba proporcionalizar desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Conceptos/Inasistencias**:



Relacionarlo con las inasistencias **NO PAGAS** como por ejemplo:

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
1006	Reducción Pymes - In	I	12	Maternidad
1006	Reducción Pymes - In	I	51	Licencia sin goce de
1006	Reducción Pymes - In	I	52	Suspensión
1006	Reducción Pymes - In	I	53	Excedencia
1006	Reducción Pymes - In	I	59	Falta injustificada
1006	Reducción Pymes - In	I	61	Conservación de pues
1006	Reducción Pymes - In	I	99	Sin Actividad

7- Las empresas que posean conceptos considerados como “**Adicionales de convenio**” o “**Adicionales acordados en contrato individual**” los cuales en su base de cálculo no deben tomar este nuevo concepto, nos deberán informar convenio, número de concepto y nombre del método asociado.

8- Las empresas nos deberán informar el concepto de feriado que utilizan a fin de excluir este concepto de su base de cálculo. Informar: código de convenio, código de concepto y método asociado.